

CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Dirección de Aeropuertos Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

Número de Informe: 543/2016

30 de agosto de 2016





CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N°

588/2016

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA

COYHAIQUE, 3687 * 30.08.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 543, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría de inversión en infraestructura, en la Dirección de Aeropuertos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA

Abngado
Contralor Regional de Aysén
CONTRALORIA GENERALDE LA REPUBLICA

AL SEÑOR DIRECTOR DE AEROPUERTOS REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ PRESENTE



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N°

589/2016

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA

COYHAIQUE, 3688 * 30.08.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 543, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría de inversión en infraestructura en la Dirección de Aeropuertos la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INUSTRUZA Abogado

Contralor Regional de Avsén CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N°

590/2016

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA

COYHAIQUE, 3689 * 30.08.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 543, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría de inversión en infraestructura en la Dirección de Aeropuertos la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Saluda atentamente a Ud.,

Jacqueline del valle inostroza

Abogado
Contrator Regional de Aysén
CONTRALORIA GENERALDE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
INTENDENTE
ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N°

591/2016

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA

COYHAIQUE, 3690 * 30.08.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 543, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría de inversión en infraestructura en la Dirección de Aeropuertos la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA

ObsportA Contralor Regionel de Avsén CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO PRESENTE



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N°

592/2016

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA

COYHAIQUE, 3691 *30.08.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 543, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría de inversión en infraestructura en la Dirección de Aeropuertos la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Saluda atentamente a Ud..

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA

Abagedo
Contralor Regional de Aysén
CONTRALORIA SENARAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N°

594/2016

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA

COYHAIQUE,

3692 * 30.08.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 543, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría de inversión en infraestructura en la Dirección de Aeropuertos la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA

Abogado
Contralor Ragional de Avséo
CONTRALORIA GENZIRALUE LA REPUBLICA

A LA SEÑORITA
ANALISTA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL
GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N°

595/2016

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA

COYHAIQUE,

3693 * 30.08.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 543, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría de inversión en infraestructura en la Dirección de Aeropuertos la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA

Ahogado
Contrator Regional de Ayséa
CONTEALORIA GENARAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL
GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N°

596/2016

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA

COYHAIQUE, 369

3694 * 30.08.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 543, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría de inversión en infraestructura en la Dirección de Aeropuertos la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA

Abogedo Contralor Repional de Avsén CONTENLORIA JENLINALDE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA
ANALISTA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL
GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE



Resumen Ejecutivo Informe Final N° 543, de 2016 Dirección de Aeropuertos de la Región de Aysén

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto verificar que la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura, iniciados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 29 de febrero de 2016, por la Dirección de Aeropuertos de la Región de Aysén, se ajuste a la normativa técnica que regula la materia. Adicionalmente, se dirigió a examinar el cumplimiento de la ley N° 20.730 y su reglamento.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Cuenta la entidad con la disponibilidad presupuestaria para cubrir los compromisos adquiridos?
- ¿Se encuentran los aumentos de obra y plazo de ejecución justificados de acuerdo a la normativa?
- ¿Cumplen los profesionales que ejecutan las obras con la experiencia mínima solicitada en el pliego rector del contrato?
- ¿Se exige la totalidad de las garantías de los contratos de obra, en los plazos establecidos?
- ¿Cumple la repartición con la ley N° 20.730 y su reglamento?

Principales Resultados:

- En la licitación ID 043-39-LE14, fue autorizado el pago del contrato mediante la resolución exenta N° 39, de 2015, disponiendo que por no contar con presupuesto para cubrir el total el valor, parte del mismo se cubriera con el presupuesto 2015, por lo que una copia del presente Informe Final será remitida al Director Nacional del Servicio, a objeto que pondere la pertinencia de incoar un procedimiento disciplinario.
- En el contrato "Reposición Refugio de Pasajeros Aeródromo Villa O'Higgins", las justificaciones del aumento de plazo aprobado por la resolución exenta N° 13, de 2016, no se ajustaron al artículo 162 del decreto N° 75, de 2004, por lo que se deberá disponer un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas relacionadas con la materia.
- El profesional topógrafo correspondiente al contrato Conservación Aeródromo Caleta Tortel 2015, no cumplía con la experiencia obligatoria solicitada en infraestructura tipo 3 O.M., según lo establecido en el respectivo anexo complementario, por lo que se deberá iniciar un procedimiento disciplinario con el fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas relacionadas con la materia.
- La póliza de seguro de responsabilidad civil de la obra "Reposición Refugio de Pasajeros Aeródromo Villa O'Higgins", no fue entregada previo a cursar el primer estado de pago, constatándose que fue aprobada con posterioridad al plazo de



ejecución de la obra, por lo que se deberá instruir un procedimiento disciplinario con el fin de constatar las eventuales responsabilidades administrativas relacionadas con la materia.

 Aquellos funcionarios que integraron las comisiones de evaluación de la ley N° 19.886, no mantuvieron el registro de agenda pública que en cada caso se indica, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 20.730.

en aur



PREG. N° 11.009/2016 UCE N° 574/2016 REF. N° 112.661/2016 INFORME FINAL N° 543, DE 2016, SOBRE AUDITORÍA DE INVERSIÓN EN INFRAES-TRUCTURA, EN LA DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

COYHAIQUE,

3 0 AGO. 2016

JUSTIFICACIÓN

El presente examen fue determinado en el proceso de planificación anual de esta Entidad de Control, considerando que la Dirección de Aeropuertos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en adelante DAP Aysén, tiene un aumento importante en la inversión de sus recursos, y la mayor variación porcentual en el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas para la Región de Aysén en los años 2015 y 2016, se concentra en esa dirección.

Por otra parte, cuenta con una de las obras de mayor envergadura dentro de la Región, como es la ejecución del Plan Maestro Aeródromo Balmaceda, cuyo presupuesto asciende a M\$ 25.100.

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la inversión en infraestructura en la Dirección de Aeropuertos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en adelante DAP Aysén. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Jaime Antonio Ramos Díaz y la señorita María Pilar Cerda González, como auditores, y la señorita Paula Andrea Guerra Cabezas y la señora María Penélope Gutiérrez López, como supervisoras.

El actuar de la Dirección de Aeropuertos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, se encuentra regulado por el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, y el decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, que aprueba la organización y funciones del Ministerio de Obras Públicas, el cual, en su artículo 20 establece las funciones que le corresponden, las cuales incluyen la

A LA SEÑORA

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA

CONTRALORA REGIONAL DE AYSÉN

DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

PRESENTE

for an



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

realización del estudio, proyección, construcción, reparación y mejoramiento de los aeropuertos, comprendiéndose pistas, caminos de acceso, edificios, instalaciones eléctricas y sanitarias y, en general, todas sus obras complementarias. Siendo pertinente precisar que entiende por pistas las canchas de aterrizaje y despegue, las calles de carreteo y las losas de estacionamiento.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar que las actuaciones y operaciones inherentes a la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura, iniciados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 29 de febrero de 2016, por la DAP Aysén, se ajusten a la normativa técnica que regula la materia como, asimismo, validar que los gastos efectuados hasta el 30 de abril de 2016 en dichas obras, estén correctamente acreditados, comprobando la autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo.

Adicionalmente, se dirigió a examinar el cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares entre las Autoridades y Funcionarios y su reglamento, contenido en el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, durante el lapso que media entre el 1 de julio y el 29 de febrero de 2016.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno y la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este origen, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Al respecto, se debe hacer presente que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto se entiende por "Altamente Complejas/Complejas", aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto se clasifican como "Medianamente complejas/Levemente complejas", aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Dirección fiscalizada, el monto de las iniciativas ejecutadas entre el 1 de enero de 2015 y el 29 de febrero de 2016 asciende a \$ 26.110.588.144, correspondiente a un total de cinco obras licitadas y un proyecto de administración directa.

2



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con las obras licitadas, por su bajo número, no se realizó muestreo, siendo auditada la totalidad de ellas, lo que equivale a la suma de \$ 25.882.639.725, según se detalla en el anexo N° 1, letra a). La descripción de las obras examinadas se detalla en el anexo N° 4.

Además, se revisó el cumplimiento de la ley N° 20.730 y su reglamento, durante el lapso ya señalado, lo que significó el examen de siete sujetos pasivos.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		
WATERIA EGI EGII IGA	\$	#	
Obras licitadas	25.882.639.725	5	
Fiscalización o supervisión operativas (sujetos pasivos, Ley de Lobby)	0	7	

Respecto de los trabajos realizados bajo la modalidad de administración directa por un monto de \$ 227.948.419, considerando el elevado número de registros informados y la dispersión de los montos prorrateados por aeródromo, correspondientes a un total de 1.699, se determinó la elaboración de una muestra analítica de todos aquellos gastos que superen los \$ 650.000, lo que corresponde a un 52% de los gastos efectuados bajo dicha modalidad, ascendientes a \$ 117.653.200, resultando 65 registros.

También, se consideraron 120 registros como partidas clave, obtenidos a partir del análisis estadístico de los datos, determinándose, en definitiva, la revisión total de 185 registros, por \$ 123.226.540, de acuerdo a lo detallado en los anexos Nos 1, letra b); 2 y 3.

El detalle de gastos de administración directa validados en terreno se adjunta en el anexo N° 5.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERS	so	MUESTRA	N.	PARTID. CLAVE		TOTAL EXAMINAL	00
LOFECTION	\$	#	\$	#	\$		\$	#
Administración directa	227.948.419	1699	117.653.200	65	5.573.340	120	123.226.540	185

La información fue proporcionada por la DAP

Aysén, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional entre el 28 de marzo y el 5 de julio de 2016.



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por último, se debe precisar que, mediante el oficio N° 3.069, de 25 de julio de 2016, de esta Contraloría Regional, fue puesto en conocimiento del Director de Aeropuertos de la Región de Aysén, con carácter reservado, el Preinforme de Observaciones N° 543, de 2016, con la finalidad que se formularan los alcances y argumentos que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante correo electrónico de la citada Jefatura Superior el 17 de agosto de 2016, cuyos planteamientos fueron considerados en la elaboración del presente Informe Final.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las

siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre control de inventarios.

Si bien la bodega de esa Dirección considera un control de entradas y salidas de materiales, no se incluye un resumen del stock actual a fin de visualizar adecuadamente las existencias en esta. Asimismo, es posible constatar que el registro de salida no mantiene el mismo nombre individualizado en los registros de entrada, por lo que el cruce de información entre ambos no es eficiente, impidiendo mantener un adecuado control de las existencias.

De igual modo, la planilla "Control de bodega", entregada en formato excel, no coincide con el archivo PDF denominado "Control de Bodega 2015-2016", existiendo, a título ejemplar, diferencias en los ítems aceite de motor, rodillo 11 cm., alambre negro, solera concreto, esmalte rojo, esmalte blanco, diluyente, overol blanco, mangas catavientos, rodillos 18 cm., entre otros.

Lo anterior, no se ajusta con los principios de eficiencia y control establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su respuesta, el Servicio expresa que está consciente de la debilidad en el control de bodega, por lo que ha dispuesto para la presente administración, la contratación desde el mes de abril del presente año, de una persona encargada con exclusividad para su realización, implementándose un nuevo sistema que corregirá las observaciones encontradas.

Atendido que la autoridad corrobora las debilidades detectadas y que las medidas informadas están en implementación, se mantiene lo observado.

Manual de procedimiento de manejo de bodega.

Realizada la consulta por esta Contraloría Regional, la entidad fiscalizada informó, mediante el correo electrónico de 7 de julio de 2016, que no cuenta con manuales de procedimientos asociados a la administración y



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

manejo de bodegas, vulnerando con ello lo estipulado en el numeral 45 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual prevé que la documentación relativa a las estructuras de control interno deben incluir notas sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Además, señala que esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Al respecto, la respectiva jefatura indica que el sistema de bodega se ha implementado de acuerdo a la experiencia que se ha adquirido en la ejecución de los proyectos vía administración directa; sin embargo, no se dispone de un manual de procedimiento dirigido y adecuado a la administración, no siendo factible utilizar programas en los cuales sea necesario el uso de internet, debido a la carencia de este medio en el aeródromo de Teniente Vidal. No obstante, para subsanar esta debilidad, se comenzará a trabajar en la elaboración de un manual de procedimiento de manejo de bodega, el que se implementará en la presente obra de Administración Directa.

Atendido que la Dirección, a la fecha, no cuenta con un manual de procedimientos en la materia, el cual estaría en vías de ser elaborado, se debe mantener lo observado.

3. Sobre observaciones realizadas por el departamento de auditoría interna.

En el punto 7.3 del informe de la auditoría institucional del mes de noviembre de 2015, realizada a las obras de administración directa Conservación Menor Red Aeroportuaria XI Región de Aysén, se emitieron observaciones similares a los controles de inventario aludidos anteriormente, sin que las falencias determinadas se hayan subsanado, lo que significa una transgresión de lo establecido en los números 38 y 39 de la ya citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los que indican que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, y que la vigilancia implica también el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos y externos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

Respecto de lo indicado, la autoridad argumenta que mediante el correo electrónico de fecha 10 de junio de 2016, se envió al fiscalizador a cargo de la presente auditoría la planilla de control de bodega por cada material, en la que consta la fecha de ingreso, salida y el stock, y se continúa trabajando en mejorar el sistema de control de existencia, ingreso y salida de los citados materiales. Respecto al control de inventario, se adjunta un listado mural de maquinaria, el cual tiene como fecha de actualización el 10 de mayo del presente año.

Sobre lo anotado por la entidad, es menester manifestar que si bien es efectivo el envío del antecedente referido, como se destacó en el numeral 1 del presente capítulo, la información enviada no es coincidente, verificándose diferencias entre los registros contenidos en los distintos formatos, por lo que se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre ausencia de fechas en entrega de informes mensuales.

El informe mensual N° 2, correspondiente al contrato Reposición Refugio de Pasajeros Aeródromo Villa O'Higgins, no contiene impresa la fecha de recepción de la oficina de partes, lo que impide verificar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.9.1, Informes Mensuales, de la Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas, Construcción y Conservación, aprobadas por resolución N° 258, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas, que dispone que dichos informes deberán ser entregados dentro de los primeros cinco días corridos, a partir del mes calendario siguiente a la de entrega de terreno, y cuyo incumplimiento está sancionado con las multas previstas en el numeral 7.12.2, Otras Multas, de la misma normativa, por un monto de tres Unidades Tributarias Mensuales. UTM, por cada día de atraso en la instalación del letrero o entrega del programa oficial, informes mensuales e instalación para la inspección fiscal.

repartición auditada informa que el contratista, a través de la carta N° 2016-CC-002 ingresó el informe N° 2, con fecha 5 de enero del 2016, en el que, en su encabezado y su lado anverso, registra la fecha de recepción en oficina de partes de la Dirección de Aeropuertos. Se adjunta fotocopia de la carta y del ingreso y registro al sistema control de documentos de dicha oficina.

De los nuevos antecedentes aportados, se verifica que la fecha de recepción del citado informe se ajusta a lo establecido en el citado numeral 7.9.1 de las mencionadas bases administrativas, por lo que es posible dar por subsanada la observación.

Exigencia de Garantía adicional.

Respecto de la obra Conservación Aeródromo Puerto Cisnes 2015, entre los antecedentes aportados por esa Dirección se verifica una incongruencia entre el presupuesto oficial formulado por el Servicio, equivalente a \$ 182.192.027, y aquel publicado y utilizado para la evaluación económica, ascendente a \$ 183.192.027.

Sobre lo anterior, cabe precisar que si bien el monto adjudicado de \$ 154.972.803, es inferior al presupuesto oficial, este último es relevante para efectos de dar cumplimiento a la exigencia de la garantía adicional indicada en el artículo 98 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, aprobado por citado decreto supremo N° 75, de 2004, que establece, en lo concerniente, que cuando el monto de la propuesta aceptada fuere inferior en más de un 15% del presupuesto oficial, debe existir garantía adicional equivalente a la diferencia entre el valor del presupuesto oficial rebajado en un 15%, o en el porcentaje que indiquen las bases, y el valor de la propuesta aceptada, fijándose dicho valor en unidades de fomento, garantía que fue exigida en base a que la oferta aceptada es un 15,40% menor al presupuesto oficial publicado.

No obstante, respecto del presupuesto oficial informado y respaldado, la oferta fue menor en un 14,94%, sin que al oferente le sea exigible dicha caución, lo que evidencia una falta al principio de control consagrado en el artículo 3° de la antedicha ley N° 18.575.

6



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La Dirección comunica que se produjo un error en la digitación del valor del presupuesto enviado a publicación en el diario oficial, por lo que el monto se mantuvo en todos los documentos de apertura y adjudicación, no habiendo cuestionamientos por este concepto en el proceso de apertura técnica y económica, ni tampoco en la solicitud de aclaraciones por parte de los oferentes, por lo que esta situación no fue advertida de forma oportuna. Señala, además, que para evitar nuevos errores de digitación, se implementará un protocolo de revisión de documentos previos a su firma.

Atendido que el Servicio corrobora el error determinado, y que la medida correctiva es de futura implementación, se mantiene la observación.

6. Sobre diferencias entre el anexo complementario y los demás antecedentes de la licitación.

Respecto de la obra Conservación Aeródromo Caleta Tortel 2015, se verificó que el anexo complementario aprobado a través de la resolución exenta N° 34, de 6 de mayo de 2015, de la DAP Aysén, en su numeral 2.15, señala que no se considera suministro fiscal; sin embargo, analizados los demás antecedentes del contrato, tales como la letra E de las Especificaciones Técnicas Especiales, y la lámina ES-01 de los planos del proyecto, ambos aprobados mediante la resolución exenta N° 54, de 22 de junio de 2015, de esa Dirección, estas prevén el aporte fiscal de 135 tablestacas tipo GU 8S, 14 vigas IN 25 x 4,4 con atiezadores CI, 23 pilotes de 12" x 85,82, 23 tensores diámetro 2" y 23 placas de unión Tensor-Tablestaca-Viga de Cepado, diferencia que no fue representada o advertida, evidenciando una falta al principio de control consagrado en el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575.

La repartición auditada indica que, efectivamente, en el anexo complementario no se estableció que existían suministros, dado que, por lo general, los contratos licitados no los consideran, siendo esta ocasión una excepción. Destaca, que para evitar nuevos errores de digitación, se implementará un protocolo de revisión de documentos previos a su firma.

Atendido lo expuesto por la autoridad, que corrobora la existencia de una equivocación y que las acciones que se detallan son de futura verificación, se debe mantener lo observado.

7. Estado de pago sin la totalidad de la documentación de respaldo.

En la ejecución del proyecto Reposición Refugio de Pasajeros de Villa O'Higgins, no se acompañó en el estado de pago N° 3, el registro fotográfico exigido en el numeral undécimo del convenio mandato, aprobado mediante la resolución exenta N° 664, de 2015, del Gobierno Regional de Aysén, GORE, vulnerándose con ello el texto de ese acuerdo de voluntades.

7



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La Dirección señala que si bien se omitió enviarlo al GORE en su oportunidad, este registro sí estaba entre los antecedentes que conforman el estado de pago, por lo que, debido a que el contrato se encuentra vigente, se hará llegar el conjunto de fotografías al citado organismo regional.

Atendido que no se acredita el envío de los antecedentes a la entidad mencionada, corresponde mantener el reproche expresado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Aumento de plazo improcedente.

En el aumento de plazo de 30 días aprobado mediante la resolución exenta N° 13, de 4 de abril del presente año, de la DAP Aysén, el informe de justificación, de fecha 31 de marzo de 2016, elaborado por el inspector fiscal del contrato Reposición Refugio de Pasajeros Aeródromo Villa O'Higgins, indica en sus puntos Nºs 1 y 2, como razones principales para esa ampliación, el atraso en la entrega de terreno, la que fue realizada el 5 de noviembre de 2015, debido a la imposibilidad del referido inspector fiscal de viajar a la localidad con anterioridad a esa fecha, y el rechazo de tres planchas de cubierta en mal estado, las cuales son fabricadas a pedido, concluyendo que es necesario aumentar aquel término, acogiéndose a lo indicado en el artículo 161 del referido decreto supremo N° 75, de 2004, en relación con el retraso por fuerza mayor o caso fortuito.

Analizadas las razones expresadas tanto en el citado informe, como en la carta de solicitud del contratista de 30 de marzo del año en curso, es posible establecer que para la primera de las argumentaciones, la solicitud resulta extemporánea, ya que el tiempo transcurrido entre la entrega de terreno y la carta enviada por el contratista, es superior a los 30 días sancionados en el citado artículo 161, el cual dispone, en su inciso tercero que "si durante la ejecución de la obra se produjeran atrasos parciales ocasionados por fuerza mayor o por caso fortuito, el contratista deberá presentar a la inspección su justificación por escrito antes que transcurran 30 días desde que se hayan producido; pasado este período no se aceptará justificación alguna."

Por su parte, en relación con el segundo argumento planteado, es posible reparar que el contratista, aun estando en conocimiento de los defectos en las planchas de techo, a la fecha de su recepción el 18 de febrero de 2016, no realizó acciones oportunas tendientes a solucionar el problema detectado, limitándose a instalar el material y luego realizar el nuevo pedido, lo que aconteció el 16 de marzo del mismo año, por lo que tal planteamiento vulnera lo establecido en el artículo 162 del ya citado decreto supremo N° 75, de 2004, que señala que el contratista no tiene derecho a prórroga de plazo por los atrasos que puedan experimentar los trabajos, como consecuencia del rechazo que efectúe la inspección fiscal de materiales u obras que no cumplan con las condiciones del contrato.

La Dirección manifiesta que, al existir un atraso en la entrega de terreno producto de la carga laboral del inspector fiscal, y su imposibilidad de trasladarse a Villa O'Higgins para efectuar esa gestión dentro del



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

plazo, se interpretó que no era necesario que el contratista sancionara este hecho en un documento, ya que fue el propio Servicio el que ocasionó la situación.

Por otra parte, agrega que producto del estado de los caminos y la lejanía al sector de emplazamiento de la obra, llegaron algunas planchas de techumbre deterioradas, de las cuales el contratista trató de reutilizar el máximo posible, quedando tres sin ser recuperadas, las que fueron instaladas provisoriamente, para proteger los revestimientos interiores del clima imperante en la zona, siendo necesario que la inspección fiscal gestionara la solicitud de planchas de reemplazo, debido a que inicialmente se pensó que las planchas en mal estado podían usarse en otro sector de la cubierta, por lo que se esperó hasta verificar que era imposible. En ese contexto y dado que el producto debía ser confeccionado a pedido, con un tiempo de espera entre su confección y traslado, se estimó procedente aumentar el plazo contractual, sin que se tratase de un rechazo del material.

Analizada la respuesta, se constata que el atraso en el inicio de la obra no fue imputable al contratista, requiriéndose mayor coordinación por parte del Servicio, a objeto de dar cumplimiento a la normativa.

En cuanto a los argumentos esgrimidos sobre las planchas deterioradas, aquellos no desvirtúan que estando el contratista en conocimiento de los defectos de las planchas, no realizó acciones oportunas a fin de solucionar el problema.

En razón de lo expresado, y atendido que se trata de hechos consolidados, se debe mantener la observación.

2. Sobre deficiencias constructivas.

a) En el contrato Reposición Refugio de Pasajeros Aeródromo Villa O'Higgins, es posible apreciar que las planchas de techo no disponen de corta gotera de frontón, lo que contraviene lo establecido en el sub ítem 6.7 "Revestimiento Cubierta", de las especificaciones técnicas del proyecto, que consagra el requerimiento de tal elemento. Es dable destacar que, según las recomendaciones de instalación de productos similares al utilizado, tales como Kover Panel L-804, se debe cortar el aislante a 50 mm del borde para generar el citado corta gotera. (Anexo N° 10, fotografía N° 1)

La autoridad informa que los frontones mantienen la hojalatería de terminación, tal como se especifica, no así, en la zona lateral de la techumbre, por no estimarse necesario.

Al respecto, es dable señalar que dado que la zona lateral de la techumbre no cuenta con la citada hojalatería de terminación, el material de relleno de las planchas de techo -poliestireno expandido- queda expuesto directamente a las condiciones climáticas del sector, habiendo sido aplicada solo la pintura en el área, sin que conste si este material es el adecuado para los efectos de proteger la obra, por lo que corresponde mantener lo observado.



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Durante la visita a la obra Reposición Refugio de Pasajeros Aeródromo Villa O'Higgins, se observó que no fueron instaladas canaletas de aguas lluvias, no obstante que dichos elementos se establecen en el detalle "Corte Escantillón 2" del plano AR-02. (Anexo N° 10, fotografías N° 2 y 3)

El organismo auditado manifiesta que las canaletas no se consideraron en el presupuesto de la obra.

En relación con lo argumentado, es menester precisar que, en efecto, estos elementos no fueron presupuestados, omisión que no es imputable al contratista por tratarse de un proyecto a serie de precios unitarios; sin embargo, al estar contemplados en los planos de arquitectura, debieron ser incluidas a fin de que el contrato se ajuste a lo establecido en el pliego rector, proveyendo de esta forma una adecuada evacuación de las aguas lluvias, por lo que se mantiene lo observado.

3. Fisuras en la viga de hormigón.

En la obra Conservación Aeródromo Caleta Tortel 2015, es posible observar fisuras ubicadas sobre la totalidad de las barbacanas en el hormigón de la viga de coronamiento, lo que evidencia una falta al principio de control previsto en el citado artículo 3° de la ley N° 18.575. Lo anterior, cobra relevancia ante los rangos de temperatura mínimas en la Región de Aysén durante los meses de invierno, por lo que, de no ser reparadas adecuadamente, pueden generar daños tempranos a la estructura. (Anexo N° 10, fotografías N° 4 y 5)

De acuerdo a lo expresado por la entidad examinada, las fisuras producidas en la parte inferior de la barbacana, no son atribuibles a una deficiencia en el proceso constructivo y control posterior, ya que durante su ejecución se mantuvo permanentemente personal de la inspección fiscal verificando la buena ejecución de los trabajos, comprobando la adecuada confección de los moldajes con sus debidos arriostramientos, como también, durante la confección del hormigón se supervisó que este cumpliera con todos los controles de resistencia a los cuales se sometió y, por último, verificando la aplicación de la membrana de curado y posterior riego durante los días siguientes. Sostiene que las fisuras se deben a que esa ha sido la zona más débil en donde los procesos de curado y retracción del hormigón se han visto reflejados, situación que se pudo visualizar después de un tiempo de confeccionada la viga.

Sobre este punto, cabe indicar que, atendido que no se detallan acciones para reparar tal defecto, corresponde mantener lo observado.

4. Sobre los trabajos bajo la modalidad de Administración Directa.

a) En los aeródromos visitados, se constató que no existe señalización del emplazamiento de los Indicadores de Dirección del Viento, WDI, incumpliendo el numeral 6.1.1.3 del decreto supremo N° 173, de 2004, de la Subsecretaría de Aviación del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba Reglamento de Aeródromos, que prevé "El emplazamiento de un indicador de dirección



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de viento deberá señalarse por medio de una banda circular de 15 metros de diámetro y 1,2 metros de ancho, y deberá ser de un color que contraste con el suelo".

En relación con lo anterior, es dable destacar que el numeral 30 "Demarcación WDI" de las Especificaciones Técnicas de la obra, prescribe que "En consideración a observaciones presentadas por la DGAC para los aeródromos de la región, se deberá iniciar un programa de demarcación de los WDI de manera de obtener una mejor visualización de estos por parte de los operadores aéreos. Los trabajos consisten en despejar de vegetación un círculo de diámetro de 15 metros (como mínimo), el cual, su perímetro deberá tener un ancho de 1,2 mts., demarcado en color blanco o amarillo, esta demarcación será construida con un material que permanezca en el tiempo"; sin embargo, de acuerdo al programa de trabajo presentado, el Aeródromo denominado Laguna Redonda, que como ya se indicó, no fue fiscalizado en esta oportunidad por esta Institución de Control por los motivos expuestos, es el único en la Región que considera este tipo de intervenciones.

La repartición argumenta que los trabajos ejecutados por la vía de la administración directa son programados en forma anual, dando prioridad a la zona de pista en lo que se refiere a perfilado, compactado y marcas de borde, mientras que la ejecución de la "demarcación WDI" se considera en la medida que se dispongan de los recursos tanto económicos, como de maquinaria y personal, en razón a que muchos aeródromos requieren trabajos previos y se priorizan aquellos que tienen incidencia directa en la exigencia de las pistas, cierros e indicadores de viento, indica, además, que lo observado no es causal de cierre de un aeródromo.

Al respecto, es necesario destacar que la respuesta alude a deficiencias presupuestarias y de personal a los que se ve expuesta la Dirección, sin informar medidas concretas que permitan subsanar lo reprochado, por lo que se debe mantener la observación.

b) No es posible visualizar el WDI ubicado en el sector norte de la pista del aeródromo de Caleta Andrade, desde la totalidad del área de movimiento del citado recinto, debido a la vegetación que lo rodea, por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.1.1.1 del citado decreto supremo N° 173, de 2004, que señala, en lo que compete, que "Los aeródromos estarán equipados con uno o más indicadores de dirección del viento, de manera que sean visibles desde las aeronaves en vuelo o desde el área de movimiento y de tal modo que no sufran los efectos de perturbaciones del aire producidas por objetos cercanos", asimismo, cabe hacer presente, que los trabajos de Administración Directa considerados en dicho aeródromo no contemplaban el roce o limpieza del área que circunda, según se puede apreciar en la monografía correspondiente, así como, en el documento de "Control administrativo 2015-2016". (Anexo N° 10, fotografías N°s 6 y 7)

La entidad manifiesta que, para optimizar los recursos y evitar grandes desplazamientos, se dividió la región en dos zonas, abordando la mayor parte de los trabajos en forma anual por cada una. Por ello, durante el año 2015, los trabajos se concentraron en la zona sur -desde Coyhaique- y durante el presente año se prevé abordar los trabajos de la zona norte, incluyendo el aeródromo de Caleta Andrade con el ítem de roce, entre otras actividades. Agrega, que a la fecha,

11



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

no se ha reportado por parte de los usuarios este tipo de observación, lo que indica que la presencia de vegetación superficial no es obstáculo para ser visualizado por los pilotos. Asimismo, hace presente que dentro de la administración directa vigente, se planea contratar a una persona del sector para ejecutar trabajos menores, entre ellos, despejar esos elementos.

Atendido que las acciones informadas por el Servicio se concretarán durante el año 2016, es dable mantener lo observado.

5. Falta de registro de Hinca de los Pilotes y Tablestacas.

Revisadas las fichas de hinca de las tablestacas, correspondientes al contrato Conservación Aeródromo Caleta Tortel 2015, es posible advertir que no contienen toda la información, tal como el tipo martinete empleado, energía utilizada y longitud de la tablestaca, lo que no da cumplimiento a lo señalado en el título "Registro de Hinca", del ítem 1.3 "Hinca de Tablestaca", de las Especificaciones Técnicas Especiales de la obra, que dispone que "Se registrará toda la información relacionada con la instalación de los elementos, tales como: identificación, cota de fondo del río, penetración en el suelo, martinete empleado, registro de hincado, etc.".

La autoridad expresa que todas las fichas de la hinca del contrato se encuentran en la carpeta de obra, la que al momento de la auditoría se mantenía archivada en la oficina de la inspección fiscal, adjuntando las planillas no encontradas en dicha carpeta.

Analizadas las fichas de hinca aportadas, se observa que la mayoría de estas se encuentran incompletas respecto de la información detallada, sin indicarse, por ejemplo, el tipo de martinete, peso y energía utilizada, por lo que se mantiene lo observado.

Sobre profesionales requeridos en la dirección de la obra.

a) En la obra Conservación Aeródromo Caleta Tortel 2015, se constató que la empresa constructora solicitó el cambio del profesional Topógrafo el 21 de julio de 2015, lo que fue aceptado por la inspección fiscal, dejándose constancia en el folio N° 6, de 25 de agosto del mismo año, del libro de obras; sin embargo, analizados los antecedentes, es posible constatar que tal profesional no cumplía la exigencia de 3 años de experiencia obligatoria en infraestructura de tipo 3 O.M., según se prevé en el numeral 23 del Anexo Complementario, aprobado mediante la aludida resolución exenta N° 34, de 2015; siendo dable destacar, que el citado registro 3 O.M. corresponde a Bases y Sub-bases, y comprende el suministro, selección, mezclado, colocación y compactación de agregados pétreos para sub-bases, bases y carpetas de rodados de calzadas, carreteras, aeropuertos y recintos portuarios.

En su respuesta, el Servicio informa que, efectivamente, el topógrafo tenía una experiencia equivalente a 2,75 años, situación que se produjo al realizar el cálculo a través del sistema excel, sin percatarse que no se encontraba con un dígito.





CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido lo manifestado por la repartición auditada, cabe relevar que el topógrafo aceptado acreditó experiencia en obras de urbanización y edificación de viviendas, lo que no es equivalente al citado registro 3 O.M., por lo que se debe mantener la observación.

b) En relación con lo anterior, vistos los informes mensuales correspondientes a los meses de agosto y noviembre del año 2015, es posible constatar que el topógrafo informado en los mismos es el señor Carlos Valenzuela; en circunstancias que el profesional que fue aceptado por la inspección fiscal, según se indicó en la observación anterior, fue don Sergio Carrasco, desconociéndose, además, los antecedentes laborales del profesional considerado en los citados informes, lo que vulnera el principio de control establecido en el mencionado artículo 3° de la ley N° 18.575.

La entidad señala que para los meses de agosto y noviembre existe un error en el informe mensual presentado por el contratista, el cual no fue detectado por la inspección, ya que el topógrafo fue al señor Sergio Carrasco, y adjunta las boletas de honorarios.

Analizados los antecedentes aportados, se comprueba un error en los citados informes mensuales que no fue advertido por esa repartición, por lo que se mantiene lo observado.

7. Sobre inexistencia de póliza de responsabilidad civil.

No fue habida la póliza de seguro de Responsabilidad Civil ante Terceros del contrato Reposición Refugio de Pasajeros Aeródromo Villa O'Higgins, exigida en el numeral 22 del Anexo Complementario, aprobado mediante la resolución exenta N° 63, de 2015, de la DAP Aysén, incumpliendo el numeral 5.4.3 "Seguro de Responsabilidad Civil ante terceros", de las Bases Administrativas, y lo plasmado en el artículo 134 del aludido decreto supremo N° 75, de 2004, que establecen, entre otras cosas, la exigencia, vigencia y características del citado documento.

Ahora bien, aun cuando se constató que en la póliza contra Todo Riesgo de Construcción entregada por el contratista, la cual según lo prevé el citado numeral 5.4.4, debe mantener vigencia durante el período de construcción, incluidos sus aumentos, existen cláusulas relacionadas con la responsabilidad civil, conforme se prevé en el numeral 5.4.4 "Seguro contra Todo Riesgo de Construcción", aquella es adicional y debe presentarse en forma separada a la de responsabilidad civil, lo que no ocurrió en la especie.

Finalmente, es dable destacar que si bien la vigencia de la citada póliza contra todo riesgo de construcción fue extendida hasta el 31 de mayo de 2015, esto es, en el período de construcción, la caución por Responsabilidad Civil que se omitió debía mantener una vigencia igual a la duración del contrato más un año, es decir, al 30 de mayo de 2017, inclusive, conforme a lo previsto en el citado artículo 134 del antedicho decreto supremo N° 75, de 2004.

Saw



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN

DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La DAP Aysén remite la póliza de seguro de responsabilidad civil N° 64053518, y analizada la misma, es posible señalar que fue emitida el 8 de marzo de 2016, siendo enviada a revisión de la Fiscalía Regional del Ministerio de Obras Públicas, el 11 de marzo del mismo año, y siendo observada por esta, fue aprobada el 17 de junio del presente año, y enviada a custodia el 20 de junio de la misma anualidad.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el referido artículo 5.4.3, la caución observada debía ser entregada en forma previa al primer estado de pago, el cual data del 30 de diciembre de 2015. A su vez, la fecha de aprobación de la misma, es posterior a la fecha de término del contrato, por lo que es posible sostener que durante su ejecución, aquel no contó con la citada boleta de resguardo según las exigencias requeridas, por lo que corresponde mantener la observación.

Sobre atraso en la designación de comisiones.

a) Respecto de la designación de la comisión de recepción provisional de la obra Conservación Aeródromo Balmaceda 2015, es necesario anotar que la empresa constructora comunicó el término de la obra al Inspector Fiscal el 20 de marzo de 2015, siendo verificado lo anterior por este último, el 27 del mismo mes y año y, a su vez, el mencionado funcionario informó dicho evento al Director a través del oficio N° 54, de idéntica fecha a la constatación.

Luego, el mencionado Directivo solicitó al Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Aysén, el nombramiento de los integrantes para la comisión de recepción provisional de la obra, mediante el oficio N° 55, de 31 de marzo de 2015, ante lo cual, esa autoridad designó a los profesionales para conformar aquella a través del oficio N° 178, de 29 de abril de 2015, esto es 33 días después de la comunicación del Inspector Fiscal, y 29 días desde la solicitud del Director de la DAP Aysén.

b) La resolución exenta N° 1, de 18 de enero de 2016, de la DAP Aysén, que designa la comisión de recepción del contrato Conservación Aeródromo Puerto Cisnes 2015, fue dictada 25 días después de la comunicación del término de obras por parte de la Inspección Fiscal, la cual fue realizada mediante el oficio N° 279, de 24 de diciembre de 2015.

Ambas situaciones transgreden lo preceptuado en el artículo 166 del mencionado decreto supremo N° 75, de 2004, que dispone, en lo que interesa, que "La resolución que designe a la comisión de recepción provisional será dictada, a más tardar dentro del plazo de 20 días, contados desde la fecha del oficio del Inspector Fiscal, por el Director Nacional o Regional del Servicio ejecutor", y que prevé, además, que "La recepción única establecida en las bases administrativas, se hará con las mismas formalidades y plazos que la recepción provisional".

Sobre lo observado en la letra a), cabe señalar que la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Aysén, no dio respuesta, por lo que corresponde mantener el reproche administrativo formulado a su respecto.



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a la letra b), la Dirección de Aeropuertos de la Región de Aysén indica que el oficio N° 25, de 12 de enero de 2016, que designó la comisión de recepción por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Aysén, fue recibido en la oficina de partes de esa entidad el día siguiente y, por indisponibilidad de personal, se dictó la resolución que designa la comisión el día lunes 18 de enero siguiente.

Si bien es atendible la anotada falta de personal, el referido decreto supremo N° 75, de 2004, regula los plazos exactos respecto de los procedimientos observados, debiendo ese Servicio tomar los resguardos necesarios a fin de dar cumplimiento a la normativa, por lo tanto se mantiene la observación.

9. Sobre atraso en el informe de término de la obra.

El oficio N° 6, que informa el término de obra Conservación Aeródromo Caleta Tortel 2015, por parte del Inspector Fiscal, data del 12 de enero de 2016; sin embargo, dicho funcionario verificó que efectivamente la obra se encontraba concluida el 18 de diciembre de 2015, según consta en las anotaciones realizadas en el folio N° 15, del libro de obra, por lo cual la Dirección fue informada 25 días después de su verificación, incumpliendo lo establecido en el artículo 166 del antedicho decreto supremo N° 75, de 2004, que dispone que "Una vez terminados los trabajos, el contratista solicitará por escrito la recepción de la obra al inspector fiscal, quien deberá verificar dicho término y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato, con la debida certificación de calidad de las obras que se indique en el Proyecto y en el plazo que se indique en el mismo. Constatado lo anterior, deberá comunicarlo a la Dirección por oficio, en un plazo no superior a 5 días, indicando la fecha en que el contratista puso término a la obra".

La Dirección argumenta que tal situación ocurrió porque el Inspector Fiscal realizó la visita de verificación el 18 de diciembre de 2015, retornando a la ciudad de Coyhaique al día siguiente, Y posterior a esa data, estuvo con feriado legal impostergable entre los días 21 y 28 del mismo mes, y entre el martes 29 y miércoles 30 debió dirigirse a las localidades de Puerto Ibáñez y Puerto Cisnes. Finalmente entre el 5 y el 10 de enero de 2016, viajó a una capacitación a la ciudad de Puerto Montt, por lo cual, solo le fue posible generar el oficio respectivo el 12 de enero del presente año.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos, es necesario reiterar que el aludido decreto supremo N° 75, de 2004, regula los plazos exactos respecto de los procedimientos observados, y esa entidad debe tomar las medidas pertinentes para ajustarse a ellos, por lo que se debe mantener la observación.

10. Sobre atraso en la realización de la recepción provisional.

La comisión de recepción provisoria de la obra Conservación Aeródromo Caleta Tortel 2015, fue designada a través de la resolución exenta N° 3, de 22 de enero de 2016, de la DAP Aysén, no obstante lo anterior, esta se constituyó en terreno el 8 de marzo del mismo año, esto es, 46 días contados desde su designación, contraviniendo lo establecido en el artículo 166 del aludido decreto



supremo N° 75, de 2004, que dispone, en lo pertinente, que "Dicha comisión deberá evacuar su informe en un plazo no superior a 20 días, a contar de la fecha de notificación de su designación".

La autoridad manifiesta que la comisión no pudo constituirse con anterioridad, por falta de tiempo de sus integrantes, adjuntando los correos de coordinación.

Al respecto, es dable indicar que lo descrito por esa jefatura da cuenta de la falta de personal para ejercer labores de Inspección; sin embargo, como ya se ha precisado, la referida normativa establece los plazos exactos respecto estos procesos, debiendo adoptarse los resguardos necesarios a fin de darle cumplimiento, razón por la cual esta contraloría Regional mantiene lo observado.

11. Sobre falta de publicación de información en portal Mercado Público.

Analizados los antecedentes puestos a disposición por el Servicio, se verifica que no se anexó la documentación mínima exigida en la plataforma electrónica de Compras y Contrataciones Públicas, en adelante, Mercado Público, para la obra Ampliación Área Movimiento Aeródromo Balmaceda, XI Región, trasgrediendo el artículo 21 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que establece que "los órganos del sector público, no regidos por esta ley, con excepción de las empresas públicas creadas por ley, deberán someterse a las normas de los artículos 18, 19 y 20 de esta ley, para suministrar la información básica sobre contratación de bienes, servicios y obras, y aquella que determine el reglamento".

La entidad auditada señala que el proceso para la obra de que se trata correspondió a un registro especial, regulado en el artículo 10 del Reglamento para Contratos de Obra Pública. En dicho contexto y en la oportunidad correspondiente, sostiene que no se tenía claridad respecto de la obligación de informar al sistema de compras públicas, conforme a lo consignado en los artículos 18 al 20 de la referida ley N° 19.886, toda vez que aquel no correspondía a una licitación pública. Se hace presente, que el nivel central de la Dirección de Aeropuertos ha informado los procesos de registro especial en el referido sistema, como ocurrió con el denominado Mejoramiento Área de Movimiento Pista 17R/35, del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, ID Mercado Público 976-6-LR16.

Sobre el particular, es dable destacar que si bien se corrobora el ingreso de los datos de esa obra al portal Mercado Público, no consta que respecto de la iniciativa en revisión se hayan efectuado las mismas acciones, por lo cual se mantiene la observación formulada.

12. Documentación que respalda horas extraordinarias y viáticos.

Se verificó que en la totalidad de los documentos de egresos revisados por esta Contraloría Regional en la Dirección de Contabilidad y Finanzas, no se incluyó entre los antecedentes de respaldo de dichas operaciones, aquellos que dieran cuenta de la autorización y ejecución de las horas extraordinarias y cometidos que implicaran el pago de una contraprestación,



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

incumpliendo con ello lo estipulado en el artículo 55 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, que preceptúa en lo atingente, que los gastos deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones; y lo dispuesto tanto en el numeral 3.1 de la resolución N° 759, de 2003, como en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, ambas de la Contraloría General de la República, y que fijan normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, en los que se establece que aquella deberá comprender los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acredite todos los pagos o desembolsos realizados, según indica cada normativa.

En su respuesta, la DAP Aysén argumenta que la citada Dirección de Contabilidad y Finanzas no ha requerido los mencionados documentos, por lo que las resoluciones de autorización y pago de horas extraordinarias se encuentran en sus dependencias.

Analizada la respuesta del Servicio, es necesario informar que no se adjuntan las aludidas resoluciones y antecedentes que acrediten lo aseverado, a su vez, como se indicó, los egresos deben contar con la documentación auténtica, o la relación y ubicación de esta cuando proceda, lo que no ocurrió en la especie, debiendo mantenerse dicha información en la Dirección de Administración y Finanzas, unidad que realiza el pago, por lo que esta Contraloría Regional mantiene lo observado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre diferencia en el registro de control.

Se verificó la existencia de un monto de \$ 269.336, correspondiente al Fondo Interno a Rendir, FIAR, que no se encuentra debidamente acreditado y que se refleja como una diferencia en la planilla de control del proyecto ejecutado bajo la modalidad de administración directa, lo cual implica una vulneración de lo establecido en el artículo 55 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual indica que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Asimismo, lo observado transgrede lo señalado en el numeral 10.6 de la resolución exenta N° 14, de 2015, de esa Dirección, que dispone las obligaciones que tendrá el administrador directo, detallando entre ellas la de llevar las planillas de cuentas al día, en forma ordenada y presentar las rendiciones acompañadas de los comprobantes de pago y documentos que corresponda.

Sobre la materia, la Dirección Regional remitió dos planillas de control, diferentes a las inicialmente proporcionadas, una para el presupuesto inicialmente aprobado y otra para el aumento de las obras, en las cuales se da cuenta de la aplicación de la totalidad de los recursos asignados para la modalidad de administración directa en el período revisado, esto es \$ 277.984.423, corrigiéndose la diferencia observada, lo que permite dar por subsanada la objeción.

gui aur



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Sobre pago de finiquitos a los trabajadores.

Se verificó que el día 20 de enero de 2016 se pagaron los feriados proporcionales y remuneraciones correspondientes al mes de diciembre de 2015, asociados a los términos de la relación laboral, a los trabajadores incluidos en el anexo N° 6, totalizando la suma de \$ 5.355.673, los que tienen como documentación de respaldo para justificar el gasto finiquitos de trabajo firmados ante la inspección del trabajo el fecha 5 de enero de 2015, en los que se dejó constancia de que a esa data que no existían deudas o montos pendientes de pago por parte de esa Dirección.

Los hechos observados demuestran el incumplimiento de lo estipulado en el número 10.3, de la citada resolución exenta N° 14, de 2015, de la DAP Aysén, en el cual se establece que es obligación del administrador directo, controlar y participar en la confección de los contratos y finiquitos del personal de los obreros y empleados contratados para la obra, y supervisar la ejecución de las planillas de jornales, debiendo velar por la correcta aplicación de las leyes y reglamentos y la efectividad de los pagos realizados. Asimismo, implica una vulneración del artículo 55 del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, que dispone que los gastos deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

La Dirección de Aeropuertos remite copia de los finiquitos y recibos de pago de los cheques emitidos por la Dirección de Contabilidad y Finanzas, señalando que ambos documentos tienen la misma fecha de emisión, esto es el 5 de enero de 2016.

A partir de los antecedentes aportados por la entidad auditada, esta Contraloría Regional cumple con manifestar que existe una inconsistencia entre la información recabada durante el proceso de fiscalización y los recibos de pago remitidos por el servicio con ocasión de la respuesta al Preinforme de Observaciones, en relación con la fecha de pago de los finiquitos, por cuanto dichos documentos presentan una fecha diferente a los comprobantes de contabilización de las operaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

CUR N°	FECHA DE EMISIÓN	MONTO \$	N° DE CHEQUE	FECHA DEL CHEQUE	FECHA DE RECIBO DE DINERO
57	20-01-2016	663.250	69947	04-01-2016	05-01-2016
58	20-01-2016	663.250	69948	04-01-2016	05-01-2016
59	20-01-2016	663.250	69949	04-01-2016	05-01-2016

Fuente: Elaboración propia, en base a la información obtenida en el proceso de fiscalización y aquella aportada por el Servicio a través de su respuesta al Preinforme de Observaciones.



A su turno, en lo referido al pago de remuneraciones, se determinó que la totalidad de las liquidaciones se encuentran firmadas el 31 de diciembre de 2015, sin que esa repartición aporte elementos que acrediten la fecha en que efectivamente fueron recibidos los referidos emolumentos.

Finalmente, en relación con el registro de las operaciones, esta Contraloría Regional considera relevante manifestar la necesidad de que los procesos de contabilización de las mismas, se ajusten a los principios contables estipulados en el oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, con el fin de evitar las inconsistencias detectadas entre la fecha de emisión de los documentos de pago y aquella en que estas transacciones quedaron registradas en el sistema.

Considerando lo expuesto precedentemente, se debe mantener la observación en lo concerniente a las liquidaciones de sueldo, que totalizan \$ 3.365.923.

Contabilización.

Sobre esta materia, se verificó que el numeral 8 de la citada resolución exenta N° 14, de 2015, detalla los gastos que sería posible ejecutar a través del proyecto de administración directa, e imputar a la cuenta 215.31.02.004 - 30121442-0, observándose que entre ellos se incluyeron gastos por concepto de capacitación, señalización de faenas, pagos de permisos y servicio de recepción de señales de equipos, los que no corresponden a la asignación 004 "Obras Civiles", de la referida imputación contable, esto, de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina Clasificaciones Presupuestarias.

Lo anterior implica un incumplimiento de lo previsto en el número II, Clasificación por objeto o naturaleza, del referido cuerpo normativo, el que dispone que esta contiene el ordenamiento de las transacciones presupuestarias de acuerdo a su origen, en lo referente a los ingresos, y a los motivos a los que se destinan los recursos, en lo que respecta a los gastos.

La aludida Dirección expresa que durante el período revisado no se han adquirido, contratado ni incurrido en ese tipo de gastos y que en las futuras resoluciones que autoricen los trabajos por la vía de administración directa, se solicitará corregir lo objetado, en conformidad al mencionado decreto.

Debido a que el error en la aludida resolución exenta N° 14, de 2015, es un hecho ya consumado, se mantiene la observación.

4. Disponibilidad presupuestaria.

En los antecedentes que respaldan el documento de egreso N° 975, de 2015, por la suma de \$ 2.758.231, se detectó que el certificado de disponibilidad presupuestaria en formato word, emitido el 30 de octubre de 2014, que carece de firma, indica que a esa data se contaba con la disponibilidad presupuestaria requerida para afrontar los compromisos financieros derivados de la



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

licitación 1043-39-LE14, en circunstancias que el referido pago fue autorizado mediante la resolución exenta N° 39, de 23 de marzo de 2015, la que incluyó entre sus considerando "Que, por no contar con presupuesto en el año 2014 para cubrir la totalidad del pago de la orden de compra 1043-170-SE14...se requiere cancelar el saldo de la adquisición contratada...con ley de presupuesto año 2015, N° 20.798, del 06-12-2014". La situación descrita anteriormente implica un incumplimiento del principio de control estipulado en el artículo 3° de la antedicha ley N° 18.575.

La Dirección explica que el acto administrativo que aprueba la disponibilidad presupuestaria, hasta fines del año 2015, se subía a la plataforma mercado público sin firma, esto por un procedimiento erróneo en la adjudicación, situación que se enmendó a partir de una auditoría interna de compras.

En cuanto a la licitación ID N° 1043-39-LE14, señala que al momento de la adjudicación se contaba con el presupuesto necesario, lo cual se respalda igualmente a través de la resolución exenta N° 220, de 3 de noviembre de 2014, de ese origen. Agrega que la falta de recursos del año 2014 se generó en forma posterior a la adjudicación, debido a que la administración directa tuvo que solventar otros gastos.

Atendido que la falta de presupuesto para cubrir el pago comprometido en el año 2014, es un hecho consolidado, se mantiene lo observado.

5. Inconsistencias en la planilla de control de gastos de administración directa.

Se verificó la existencia de diversas inconsistencias en la planilla de control de gastos del proyecto Conservación Menor Aeródromos XI Región, de acuerdo al detalle expuesto en el anexo N° 7.

Dichas inconsistencias implican la vulneración del principio de control estipulado en el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575 y lo preceptuado en el numeral 46 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual prevé que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta, y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Sobre esta materia, la autoridad argumenta que, en términos prácticos, resulta muy complejo valorizar de manera exacta los trabajos que son realizados en los distintos aeródromos que son intervenidos bajo esta modalidad, razón por la cual, se prorratea según los ítems ejecutados y el personal que llevó a cabo las labores. Esto, debido a que, normalmente, y con el objeto de optimizar los recursos, en cada salida a terreno el personal interviene más de un aeródromo, y en cada uno de ellos el trabajador ejecuta más varios trabajos. Por ello, como ejemplo, para el rubro de aplicación de matamaleza realizado en tres aeródromos, se utilizaron cuatro buzos desechables, la cantidad de uso por aeródromo no es exacta, situación similar sucede con otras partidas.

En lo referido a la presente observación, debe indicarse que el Servicio explica el proceso mediante el cual se desglosan o reparten

Ju Cerr



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los gastos que involucran a más de un aeródromo, exponiendo las razones que habrían producido las inconsistencias de los registros que fueron observados por esta Contraloría Regional, sin informar sobre la adopción de medidas que permitan mejorar tal falencia, por lo que se debe mantener la observación formulada.

6. Sobre partidas suministradas a través de modificaciones de obra.

Se verificó que en la obra Conservación Aeródromo Caleta Tortel, se realizó una única modificación de contrato aprobada mediante la resolución exenta N° 90, de 2015, de esa Dirección Regional, considerando un aumento de plazo de 25 de días corridos sobre aquel inicialmente contemplado y por un monto neto de \$46.971.371, de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA N° 1

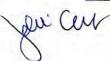
CONCEPTO	MONTO (\$)	
Disminución de obras	2.406.858	
Aumento de obras extraordinarias	49.378.229	
Aumento efectivo de obras	46.971.371	

Fuente: Resolución exenta N° 90, de 2015, de la Dirección de Aeropuertos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

Sobre el particular, se observa que las partidas que a continuación se señalan, fueron suministradas por la empresa contratista a través de la referida modificación de contrato, sin que de los antecedentes tenidos a la vista, conste que esa modalidad de adquisición constituía la alternativa más conveniente para el Servicio, a efecto de adquirir dichos bienes, lo cual podría implicar un incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economicidad contemplados en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575.

TABLA N° 2

NOMBRE PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNIARIO DEFLACTADO (\$)	PRECIO TOTAL DEFLACTADO (\$)
Suministro Viga IC 200x100x4	1434	Kg.	4.343	4.256.140
Suministro Canal 100x50x4	106	Kg.	3.989	422.834
Suministro Riostras L 60x60x5	685	Kg.	3.141	2.151.585
Suministro Goussts y Planchas	164	Kg.	1.534	251.576





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN

CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Suministro Barandas metálicas	11,38	ml.	178.529	2.031.660
	11,38	ml.	178.529	2.031.660

Fuente: Elaboración propia a partir de información contenida en la resolución exenta N° 90, de 2015, de la Dirección de Aeropuertos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

La Dirección informa que se consideró pertinente efectuar un aumento de obra, ante la necesidad de optimizar los recursos, atendido que la empresa disponía de una pilotera en el aeródromo, por lo que, de no efectuar el referido aumento por el suministro e instalación de pilotes, se habría incurrido en un costo mayor por el transporte, en relación con la cantidad de trabajo a efectuar que no superaría los 5.000 kg de hinca.

Al respecto, es necesario puntualizar que lo observado se vincula con la compra de los materiales, no con su instalación, según se aprecia en la tabla N° 1, por tanto, dado que no se acredita que su adquisición en esas condiciones constituía la alternativa más económica, en comparación, por ejemplo, con la compra directa de los mismos, esta Contraloría Regional estima necesario mantener lo observado.

7. Error en el documento de entrega de bienes al Servicio.

En el documento mediante el cual se hizo la entrega de los bienes señalados en la observación anterior, por parte de la empresa contratista a la Dirección de Aeropuertos, se indica que la repartición pública que se hace responsable de estos es la Dirección de Obras Portuarias, situación que no fue advertida, vulnerando con ello el principio de control consagrado en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, y lo dispuesto en el numeral 46 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

La DAP de Aysén expresa que tal situación no fue percibida y que, a futuro, se entregarán todos los documentos para su revisión al Inspector Fiscal previo a su archivo en la oficina de contratos.

Dado que lo descrito corresponde a un hecho consumado y se comprometen acciones futuras, se debe mantener la observación formulada.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

Sobre Registros de Agenda Pública.

a) Los funcionarios que desempeñaron labores como subrogante del Director, durante los períodos detallados en el anexo N° 8, "Detalle de ausencias del Director de Aeropuertos Aysén", no mantuvieron los registros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN

CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de agenda pública correspondientes, vulnerando el artículo 8° de la citada ley N° 20.730.

La entidad hace presente que el equipo Ley del Lobby con el que cuentan es muy reducido, considerando el tamaño de esa Dirección y su dotación de personal, por ello, se dispuso que cada sujeto pasivo "Director Regional", tenga al menos un asistente técnico, y cuente con el apoyo del Administrador de dicha Ley, el que también cumple funciones de asistente técnico de los referidos sujetos pasivos; como lo son los Directores Regionales, el Director Nacional y el Jefe de Gabinete.

Por último, en respuesta a la observación formulada sobre ausencias del sujeto pasivo durante el uso de feriados legales y permisos administrativos, se hace presente que el asistente técnico gestiona la agenda de solicitud de audiencia, de acuerdo a las instrucciones impartidas y de la asistencia del aludido sujeto pasivo titular; agrega que la programación de una audiencia aceptada puede modificarse según las necesidades de cada Dirección Regional, además, en caso que falte un asistente técnico, asume el administrador institucional de la Ley del Lobby, que apoya a los sujetos pasivos; ya sea el Director Nacional (titular y subrogante), Director Regional (titular) y Jefe de Gabinete (titular). Respecto de la Dirección Regional de Aysén, sostiene que desde la implementación de la referida ley, a la fecha, no se ha recibido un ingreso de solicitud de audiencia.

Sobre lo indicado por la autoridad, es necesario señalar que el registro de agenda pública, no solo tiene relación con las audiencias realizadas, sino también con viajes y donativos, según se expresa en el artículo 8° de la aludida ley N° 20.730, ante lo cual la entidad no emite respuesta, por lo que corresponde mantener lo observado.

b) De los antecedentes aportados por el Servicio, se observa que aquellos funcionarios indicados en el anexo N° 9, que integraron las comisiones de evaluación de la ley N° 19.886, no mantuvieron el registro de agenda pública que en cada caso se indica, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 8° de la referida ley N° 20.730.

En su contestación, la Dirección de Aeropuertos destaca que en el período julio 2015 a febrero 2016, tiene informadas 15 licitaciones en el portal de mercado público, que cuentan con comisión evaluadora, las que consideran montos asociados inferiores a las 1.000 U.T.M., y que la normativa no obliga que estas sean informadas en el portal de la Ley del Lobby. Agrega, que respecto a dichas publicaciones, se han informado en el portal al menos cuatro.

Al respecto, cabe consignar que si bien el artículo 37 de la ley N° 19.886 no exige la conformación de una comisión en las licitaciones cuyos montos no sean superiores a 1.000 U.T.M., la citada ley N° 20.730 instituye en el numeral 7 del artículo 4° que "se considerarán sujetos pasivos de esta ley los integrantes de las Comisiones Evaluadoras formadas en el marco de la ley N° 19.886", por lo tanto, al existir una designación de comisión evaluadora, aun cuando el monto de la licitación no exceda las 1.000 U.T.M., los integrantes se consideran



sujetos pasivos mientras se mantengan en la comisión, y deben ser informados en la aludida plataforma, lo que no ocurrió en la especie, por lo que se mantiene la observación.

c) No fueron informados como sujetos pasivos los integrantes de las comisiones evaluadoras de los contratos bajo el marco del referido decreto N° 75, de 2004, no obstante que ellas tendrían atribuciones decisorias relevantes, según se prevé en el artículo 3° de la enunciada ley N° 20.730.

La DAP Aysén informa que la región no presenta licitaciones que superen las 1.000 U.T.M. establecidas en la normativa, por tal motivo, no fueron informadas las comisiones evaluadoras en la plataforma de la Ley del Lobby; sin embargo, hace presente que en adelante se puede instalar como buena práctica institucional que sean informadas, siempre y cuando se las designe.

Regional debe levantar la observación, toda vez que no consta que los sujetos que conformaron las comisiones evaluadoras tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas facultades, los cuales deberían haber sido individualizados mediante una resolución del jefe superior del Servicio, como dispone el referido artículo 3° de la ley N° 20.730.

2. Sobre solicitudes de audiencias.

Se verificó en el portal Plataforma Ley Lobby, cuyo acceso se encuentra en la página Institucional de la Dirección de Aeropuertos, la existencia del formulario de solicitud de audiencias. Al respecto, es posible observar que tal formulario no contiene un campo que permita indicar si se percibe remuneración por actividad de lobby o gestión de intereses particulares que se realiza, lo que incumple la letra c) del artículo 10 del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios de la Administración del Estado, que establece que las personas que realicen lobby o gestión de intereses particulares, deben proporcionar al órgano o servicio la citada información.

En relación con lo observado, la Dirección de Aeropuertos expresa que el formulario de solicitud de audiencia identifica en el punto 3, a los asistentes a la audiencia o reunión, mediante la pestaña "Agregar otro asistente", tanto para el asistente como para el representado, y en la calidad del asistente se solicita llenar el campo sobre la materia objetada.

Agrega, que la referida solicitud, una vez ingresada, es revisada por el asistente técnico, antes de dar la respuesta de la aceptación o rechazo, para ver si cumple con los requisitos de admisibilidad; y precisa, por último, que el formulario "Solicitud de Audiencia", es suministrado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, entidad dueña del sistema y que administra la plataforma.

Analizada la respuesta y visto el formulario, es posible corroborar lo informado, constatándose que la pestaña contiene los campos "Sí

goi Cur



recibo remuneración (Lobbista), No recibo remuneración (Gestor de Interés Particular) y Sujeto pasivo de Lobby"; sin embargo, tales campos solo se visualizan al agregar un nuevo asistente, sin que se aprecie en el formulario para el primer asistente a la reunión, por lo que corresponde mantener lo observado.

Sobre uso de andamios.

Durante la visita realizada a la obra a) Ampliación Área Movimiento Aeródromo Balmaceda, XI Región, fue posible comprobar que los andamios instalados en la construcción del nuevo edificio del Servicio Salvamento y Extinción de Incendios, SSEI, no contaban con el visto bueno del prevencionista de riesgos o supervisor responsable; asimismo, se observó el uso incorrecto de aquellos, utilizando para el caso una bandeja sobrepuesta entre dos elementos. Es dable destacar que tales andamios, si bien presentaban una tarjeta verde, que según el respectivo procedimiento de seguridad aprobado, habilita su uso, las mismas no identifican a un supervisor y/o responsable, ni la fecha de aprobación, por lo que no es posible acreditar que estos fueron recibidos conforme a los protocolos para su uso, vulnerando lo contemplado en el numeral 7.1 del título 7 "Inspección", que prevé que "todo andamio o cada una de sus etapas, según corresponda, debe inspeccionarse a fin de verificar el cumplimiento de la presente norma y de sus especificaciones particulares antes de autorizar su uso", y la letra b) del numeral 8.2 del título 8 "Uso", que establece, en lo que interesa, la "prohibición de cometer acciones inseguras tales como trabajar a velocidad insegura, retirar o modificar elementos constituyentes del andamio", ambos contenidos en la norma chilena NCh Nº 998, de 1999, Andamios - Requisitos generales de seguridad. (Anexo N° 10, fotografía N° 8)

La entidad auditada señala que en una reunión técnica, se instruyó a la empresa constructora y asesora, que se deben tomar todas las medidas de seguridad relacionadas con el armado y el uso de los andamios que se utilicen como medio de producción para un proceso constructivo en toda la obra. Expresa, además, que se exigió que antes de comenzar la utilización de esos elementos, ellos deben ser revisados y aprobados por el profesional prevencionista de riesgos de turno o supervisor responsable, debiendo quedar registrado en la tarjeta de identificación, la cual será de color verde.

Agrega, que los andamios temporales para uso como plataforma de trabajo, se identificarán con una tarjeta de color rojo, y se utilizarán para proteger el proceso constructivo y no para la producción de este y serán, igualmente, visados por el profesional antes mencionado. Asimismo, adjunta la lista de chequeos que autorizan el uso por parte del responsable y fotografías del correcto uso de los andamios.

Analizadas la respuesta del Servicio y las fotografías, es posible constatar que, si bien los andamios cuentan con una tarjeta verde, esta no individualiza al supervisor o responsable de su revisión, ni la fecha de esta, por lo que esta Contraloría debe mantener la observación.

b) A la fecha de la visita a las obras del referido contrato Ampliación Área Movimiento Aeródromo Balmaceda, XI Región, fue



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

posible constatar que se mantienen las condiciones de inseguridad descritas en el punto 4.1, del informe Anexo de Fiscalización de Prevención de Riesgos D.A.P.-M.O.P., de fecha 23 de marzo de 2016, que indica que "se detectó que los cuerpos de andamios metálicos utilizados en la construcción del edificio, no se utilizan las plataformas metálicas de fábrica correctamente, dado que estas son reemplazadas por tablones de madera pino montados unos con otros, quedando con desniveles y pasados de la estructura, además se encuentran sin rodapié. Como también, los andamios se encuentran con barandas de madera amarrados con alambres. Esta situación es crítica, donde se mantiene una condición de riesgo alto, con potencial de accidente inminente", siendo dable destacar que tales condiciones fueron observadas en la construcción del edificio DGAC, y al momento de la visita realizada por este Organismo de Control, son visualizados nuevamente en la construcción del edificio SSEI, lo que demuestra que la empresa contratista no ha resuelto las objeciones planteadas en el citado informe. (Anexo N° 10, fotografías N°s 9 a 13)

La Dirección señala que en razón del aludido informe Anexo de Fiscalización de Prevención de Riesgos D.A.P.-M.O.P., de fecha 23 de marzo de 2016, la empresa constructora cambió todos sus tipos de andamios, lo cual quedó reflejado en la respuesta a las observaciones e inspección realizada por la ITO/IF de obra y otros entes fiscalizadores, el 18 de abril del 2016, por lo que se reforzó lo indicado en la anterior letra a).

Sin perjuicio del cambio en la materialidad de los andamios a que alude la entidad en su respuesta, debe señalarse que la visita de esta comisión fiscalizadora fue posterior a dicho evento, no obstante, en dicha oportunidad fueron detectados los hallazgos que se visualizan en las fotografías Nºs 12 y 13, a vía ejemplar, andamios sin rodapiés y barandas inadecuadas, razón por la que es dable mantener la observación formulada.

4. Sobre Georreferenciación de obras en Portal GEO-CGR.

Ninguna de las obras auditadas se encuentra georreferenciada en el portal GEO-CGR, incumpliendo lo previsto en la resolución exenta N° 6.826, de 2014, de la Contraloría General de la República, la cual establece que a partir del 6 de enero de 2015, la información específica sobre los contratos de obras identificados como tales en los llamados a licitación pública o privada efectuados en la plataforma Mercado Público, cuyo proceso de compra culmina con una adjudicación, se incorporará a ese sistema directamente por el respectivo órgano de la Administración, a través de dicha plataforma. En los procesos de contratación de obras que no se realicen utilizando Mercado Público, pero que de conformidad con la ley deben ser informados en este, los datos deberán incorporarse por medio de esa plataforma tan pronto se formalice el contrato.

El Servicio manifiesta que la aludida resolución exenta N° 6.826, de 2014, instruye que este sistema se inicie progresivamente a partir del 6 de enero de 2015, y que dicha Dirección se integró a partir de octubre del año 2015, intentado ingresar los contratos adjudicados, lo que no ha sido posible porque el portal Mercado Público no tiene el icono de la aplicación GEO-CGR que permita georreferenciar las obras. No obstante lo anterior, la Dirección se compromete a realizar



esta gestión para los contratos en etapa de licitación que aún no han sido informados como adjudicados en el Portal.

Analizada la respuesta, conviene aclarar que la georreferenciación de las obras debe efectuarse de manera previa a marcar como adjudicada la licitación, y en estado de licitación "cerrada", donde se activa el icono GEO-CGR en el portal de Mercado Público.

En cuanto a que esa Dirección se incorporó al referido régimen en octubre de 2015, es necesario aclarar que tal indicación corresponde a la actualización de la información de los contratos, esto es, avances físicos y financieros, y a las modificaciones de obra, si existieran, acciones que en ese Servicio serán realizadas directamente a través de la interoperación entre los sistemas de ambas entidades; sin embargo, el requerimiento de incorporar la información básica de los contratos adjudicados y su georreferenciación está vigente desde el 6 de enero de 2015, y fue aplicable a todos los servicios públicos que deben intervenir en el sistema, ya sea licitando o informando las licitaciones.

En virtud de lo expuesto, esta Contraloría Regional debe mantener lo observación.

CONCLUSIONES

1. Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que la Dirección de Aeropuertos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo aportó antecedentes que permiten dar por subsanadas las observaciones contenidas en el. Capítulo I Aspectos de Control Interno, numeral 4, sobre ausencia de fechas de entrega de informes mensuales, Capítulo III Examen de Cuentas, numeral 1, sobre diferencias en el registro de control. Asimismo, debe levantarse la observación contenida en el numeral 1, Sobre Registros de Agenda Pública, letra c), del Capítulo IV, Otras Observaciones.

2. Sobre no contar con disponibilidad presupuestaria para el pago de compromisos financieros adquiridos, según lo señalado en el Capítulo III, numeral 4, de conformidad con el artículo 61, numeral 24, del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo deberá incoar un procedimiento disciplinario, con la finalidad de determinar si en las actuaciones observadas existe compromiso de la responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios que intervinieron en ellas, haciendo presente que deberá remitirse a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, una copia del acto administrativo que así lo disponga, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente Informe Final, sin perjuicio que deba en su oportunidad, enviarse el documento que lo afine, conjuntamente con el expediente que le sirve de sustento, a esta Contraloría Regional, para su análisis. (AC)

3. En relación con las siguientes observaciones, la Dirección de Aeropuertos de la Región de Aysén deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativas, según el caso, haciendo presente que deberá remitirse a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, una copia del acto administrativo que así lo disponga, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente Informe Final, sin perjuicio que deba en su oportunidad, enviarse el documento que lo afine, conjuntamente con el expediente que le sirve de sustento, a esta Contraloría Regional, para su análisis:

3.1. Por aprobar ampliaciones de plazo transgrediendo los fundamentos permitidos en la normativa aplicable, según lo expuesto en el numeral 1 del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada. (AC)

3.2. Por aprobar la incorporación en la obra que se indica, de un profesional topógrafo sin la experiencia mínima solicitada, según lo previsto en numeral 6, letra a), del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada. (AC)

3.3. Por no exigir oportunamente la póliza de responsabilidad civil, quedando sin cobertura el período de ejecución del contrato, conforme se observó en el numeral 7 del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada. (AC).

4. Sobre las siguientes objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

4.1. Implementar un sistema adecuado de control de bodega, donde se indique como mínimo el stock inicial del período, entradas y salidas de material, stock actual, según lo señalado en el numeral 1 del Capítulo I Control Interno, debiendo remitir la información pertinente, tales como planillas tipo u otro que estime conveniente, en el plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este oficio, lo que será verificado en la etapa de seguimiento al presente Informe Final. (C)

4.2. Elaborar un manual de procedimientos asociado a la administración y manejo de bodega, que se ajuste a los requerimientos particulares del recinto en estudio, conforme a lo establecido en el numeral 2 del Capítulo I Control Interno, debiendo remitir la información pertinente en el plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir a la recepción de este oficio, lo que será verificado en la etapa de seguimiento al presente Informe Final. (C)

4.3. Adoptar las medidas necesarias para tener un adecuado control de existencias, como planillas de registro de los bienes que cuenten con toda la información necesaria, según lo previsto en el numeral 3 del Capítulo I Control Interno, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen en esa entidad. (C)

4.4. Probar la implementación del protocolo de revisión de documentos, previos a su firma, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 del Capítulo I Control Interno, debiendo remitir los antecedentes pertinentes en el plazo



máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este oficio, lo que será verificado en la etapa de seguimiento al presente Informe Final. (C)

4.5. Acreditar la implementación del protocolo de revisión de documentos, previos a su firma, atendido lo establecido en el numeral 6 del Capítulo I Control Interno, debiendo remitir los antecedentes pertinentes en el plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este oficio, lo que será verificado en la etapa de seguimiento al presente Informe Final. (C)

4.6. Respaldar el envío del registro fotográfico correspondiente al estado de pago N° 3, al Gobierno Regional de Aysén, a fin de dar cumplimiento al convenio mandato según lo señalado en el numeral 7 del Capítulo I Control Interno, en el plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este oficio, lo que será verificado en la etapa de seguimiento al presente Informe Final. (MC)

4.7. Realizar la entrega de terreno de las obras dentro de los plazos establecidos en el reglamento que los rige, además, aprobar aumentos de plazo cuando estos se encuentren justificados adecuadamente, conforme a lo establecido en el referido decreto supremo N° 75, de 2004, al tenor de lo expuesto en el numeral 1 del Capítulo II Examen de la Materia Auditada, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen en esa entidad. (AC)

4.8. Acreditar que la falta de corta gotera en el sector lateral de la techumbre, se ajusta a las recomendaciones del fabricante del material utilizado y que la ausencia de esta no significará daños a los elementos, debiendo en caso contrario, realizar las correcciones necesarias a fin de contar con la terminación que corresponda, según se observó en el numeral 2, letra a), del Capítulo II Examen de la Materia Auditada, remitiendo los antecedentes que respalden lo anterior en el plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este oficio, lo que será verificado en la etapa de seguimiento al presente Informe Final. (C)

4.9. La Dirección de Aeropuertos deberá acreditar la instalación de las canaletas y bajadas de aguas lluvia, según se establece en los planos y del proyecto, en conformidad a lo señalado en el numeral 2, letra b), del Capítulo II Examen de la Materia Auditada, en el plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este oficio, lo que será verificado en la etapa de seguimiento al presente Informe Final. (C)

4.10. Reparar las fisuras de la viga de coronamiento, según consta en el numeral 3 del Capítulo II Examen de la Materia Auditada, debiendo remitir los respectivos antecedentes de respaldo en el plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este oficio, lo que será verificado en la etapa de seguimiento al presente Informe Final. (C)

4.11. Efectuar las gestiones tendientes a la obtención de recursos, personal y maquinaria, a fin de que los aeródromos de la Región cumplan con los requisitos establecidos por la normativa aplicable, como ocurre con la falta de demarcación de los WDI, conforme a lo establecido en el numeral 4, letra a), del Capítulo II Examen de la Materia Auditada, lo que deberá ser informado en un plazo

29